CONSTANCIA: Popayán, 23 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nº 2021-00088, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00088
Demandante:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1 ESE
Demandado:	SURAMERICANA DE SEGUROS

Auto interlocutorio Nº 413

Ref. Auto rechaza demanda

PUNTO A TRATAR:

La persona jurídica EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1 ESE, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva singular, en contra de SURAMERICANA DE SEGUROS para el cobro de la obligación debida.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el valor de cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*, que estipula:

"*Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.*"

Numerales que estipulan:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

Visto lo anterior evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa, que en efecto la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra SURAMERICANA DE SEGUROS, propuesta por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1 ESE, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión, al despacho competente.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AU

2021-088

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63c33daabbfd7e7ac44d1854ffe130abcfdbb2d73b382c177118daaf5cdee116
Documento generado en 23/03/2021 12:15:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica